



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CABRERA-CUNDINAMARCA
DEMANDADO: NESTOR HUMBERTO SÁNCHEZ BAQUERO Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00364-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Repetición fue instaurado por el MUNICIPIO DE CABRERA CUNDINAMARCA contra NESTOR HUMBERTO SÁNCHEZ BAQUERO Y OTROS.

Mediante auto del 20 de febrero del 2020, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegara original o copia de los comprobantes de pago señalados en el escrito de demanda, los cuales al parecer fueron cancelados el 26 de noviembre de 2018, 25 de junio de 2018 y 13 de junio de 2018. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Así las cosas y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MUNICIPIO DE CABRERA CUNDINAMARCA contra NESTOR HUMBERTO SÁNCHEZ BAQUERO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**452ed69743f36459873d12322887e53672f37b2a66a4c81e144e56e7571
2efad**

Documento generado en 22/10/2020 10:08:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**